
Ley Nº 4818 - Decreto Nº 2690
INSTITÚYESE LA LIBRETA DE TRABAJO PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Todo agente de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada y docentes, cualquiera sea su situación de revista, será provisto por la Subsecretaría de Recursos Humanos, de una Libreta de Trabajo.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las características de la Libreta de Trabajo, puntualizando los antecedentes del agente necesarios para trámites jubilatorios, finalidades estadísticas o de cómputo, además de los siguientes:

- a) Datos del trabajador;
- b) Oficina, repartición, organismo o ministerio;
- c) Horario de trabajo;
- d) Tareas;
- e) Fecha de ingreso y egreso;
- f) Ascensos, cambios de tareas y traslados;
- g) Instrumento legal de designación y/o ascensos;
- h) Remuneración del agente.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley provendrán de rentas generales de la provincia.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2025 08:38:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa